

Lima, 09 de noviembre del 2022

OFICIO N°144-2022-CNE

Señora

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : PEDIDO DE OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°3305/2022-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N.º 566-2022-2023-CEJYD/CR

Señora Congresista:

A través de la presente reciba los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación; al mismo tiempo, le hacemos llegar, de acuerdo a lo solicitado por su Despacho en el oficio de la referencia, la opinión del CNE sobre el Proyecto de Ley N°3305/2022-CR. Este tiene por objeto “fortalecer los derechos laborales de los docentes comprendidos en los alcances de la Ley N°30512, a fin de garantizar el pago de la compensación por tiempo de servicios equivalente al 100% de la remuneración integral mensual superior y garantizar su previsional social del docente que cesa al finalizar su vínculo laboral con el Estado”

El PL N°3305 obliga a un incremento del gasto público porque busca modificar el artículo 97 de la ley N°30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, el cual señala que “El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.”. La propuesta de modificación señala que el porcentaje ya no será del 14% sino del 100% y elimina el máximo de treinta años de servicios.

Sin embargo, tanto la Constitución Política del Perú en su artículo 79, como el Reglamento del Congreso de la República, que tiene categoría de Ley, en el literal a del numeral 2.3 de su artículo 76, prohíben expresamente a los congresistas proponer proyectos de ley que creen o aumenten el gasto público señalando que estas iniciativas se deben tratar en el debate del Presupuesto General de la República.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación no da su opinión favorable al Proyecto de Ley N°305/2022-CR por estar prohibido que los representantes ante el Congreso tengan iniciativa para crear o aumentar el gasto público, salvo en el debate de la Ley de Presupuesto.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



María Amelia Palacios
Presidenta
Consejo Nacional de Educación

OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°3231/2022-CR, LEY QUE DIGNIFICA EL TRABAJO DE LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PERÚ

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 11 de octubre de 2022 el Consejo Nacional de Educación (CNE) recibió el Oficio P.O. N°509-2022-2023-CEJYD/CR por medio del cual la presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República, Sra. GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA solicita al CNE opinión sobre el Proyecto de Ley N°3231/2022-CR, Ley que dignifica el trabajo de los promotores educativos comunitarios, que tiene por objeto, dignificar la labor del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, con la finalidad de salvaguardar la competitividad educativa, y optimizar la educación inicial.

1.2 El PL N° 3231 tiene cinco artículos: El primero trata del objeto de la Ley; el segundo, sobre la remuneración de los promotores educativos comunitarios ciclo I y ciclo II, el tercero, el periodo

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

remunerativo, el cuarto, la justificación, que propone: *“i) promover el desarrollo educativo a nivel nacional y articular mecanismos que coadyuven a la mejora progresiva de la educación inicial ciclo I y ciclo II; ii) reducir la brecha salarial que se visibiliza en la labor que ejecuta el promotor educativo de los programas no escolarizados; y, iii) asegurar la prestación del servicio de educación, y de dotar las condiciones laborales, con la finalidad de evitar la dimisión de los promotores educativos en los programas no escolarizados”, y el quinto, sobre el beneficiario. Finalmente, dos disposiciones complementarias, que hacen referencia a la vigencia y su reglamentación.*

- 1.3 La Constitución Política del Perú, en su artículo 79, señala que el Congreso de la República tiene restricciones para aumentar el gasto público: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”*. Al mismo tiempo, el Reglamento del Congreso de la República, establece en el artículo 76 requisitos especiales respecto a proposiciones de ley o resolución legislativa: *“a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto”*.
- 1.4 El “Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena” (PEN), aprobado con DS N°009-2020-MINEDU, que es el desarrollo de la Política de Estado referida a educación, orienta su desarrollo a nivel nacional, regional y local en todas las entidades del sector público, privado y ciudadanía. El PEN establece cuatro propósitos con las que se debe apuntar alcanzar la visión de la educación del país el 2036. Uno de ellos, el segundo, es inclusión y equidad: *“La educación peruana propicia que las personas convivamos reconociendo, valorando e incluyendo nuestra diversidad, eliminando toda forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades de aprendizaje y desarrollo, y priorizando la atención preferencial a las poblaciones que actualmente se encuentran en mayor desventaja”*. (pág.73)

2. ANÁLISIS

- 2.1 La Exposición de Motivos del PL N°3231/2022-CR señala que la Educación en el Perú constituye un derecho constante e invariable, la consolidación de formar y fortalecer políticas educativas corresponde al Estado. Por otra parte, la educación inicial es el primer nivel de la educación básica regular que atiende a niños menores de 6 años y, dentro de él, está el Programa no escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) alternativa ofrecida a los niños menores de 6 años de zonas urbanas marginales y rurales de todo el país. La tasa de asistencia escolar de la población de 3 a 5 años de edad en el área urbana es de 72,4%, siendo 4,9 puntos porcentuales más que en el área rural (67.5%), inclusive se enfatiza, que permanece un número considerable de niños que no asisten a un centro educativo.
- 2.2 El PL 3231 expone que el Promotor Educativo Comunitario (PEC) PRONOEI es un personal educativo que participa en la ejecución de las actividades vinculadas a la prestación del servicio pedagógico de los PRONOEI, con lo cual su rol es clave para el funcionamiento del servicio y asegurar el desarrollo integral de la persona humana a través del derecho a la educación, estipulada en los

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú. Además, el artículo 24 de la Constitución referente al trabajador, reconoce una remuneración de acuerdo a la jornada laboral y a la labor que se realiza la que debe ser suficiente para cubrir la canasta básica familiar. Sin embargo, los PRONOEI se ven amenazados por la falta de Promotores Educativos Comunitarios debido a la insuficiente contribución pecuniaria que se les otorga, resultando una retribución injusta y desproporcionada respecto a las funciones que realizan para asegurar el servicio educativo.

2. 3 Actualmente dichos promotores reciben una propina de s/ 500 (quinientos soles) en el ámbito urbano y s/ 700 (setecientos soles) en el ámbito rural, mientras que la remuneración mínima vital asciende a s/ 1025 (mil veinticinco soles), por lo que existe una inequidad remunerativa. El PL 3231 busca solucionar esta situación cubriendo la necesidad del servicio de educación inicial en los programas no escolarizados ciclo I y ciclo II, con la finalidad de obtener una remuneración equitativa y suficiente, y se pueda reducir las brechas salariales de los trabajadores para obtener el bienestar social.
2. 4 El Consejo Nacional de Educación concuerda con algunos aspectos del Proyecto de Ley 3231/2022-CR, porque facilita a las personas ejercer plenamente el derecho a la educación, tal como propone el Proyecto Educativo Nacional al 2036: el reto de la ciudadanía plena: *“la actualización del Proyecto Educativo Nacional se nutre de un enfoque que subraya la naturaleza de Derecho que tiene la educación y que es ejercido por las personas a lo largo de la vida, así como de un enfoque centrado en las personas y, por lo tanto, en información sobre sus necesidades y aspiraciones en sus diferentes etapas de desarrollo”* (pág. 15). Y por eso es importante asegurar el funcionamiento de los diversos servicios educativos como los PRONOEI que atiende a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 2.5 Sin embargo, el PL 3231 propone un incremento de gasto público al elevar la remuneración mensual al 50% de la remuneración íntegra mensual (RIM) de la primera escala magisterial e incorporar los beneficios laborales y sociales. Esta solución que se propone contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 79, y en el Reglamento del Congreso de la República, que tiene categoría de Ley, en el literal a del numeral 2.3 de su artículo 76. Ambas normas prohíben expresamente a los congresistas proponer proyectos de ley que creen o aumenten el gasto público señalando que estas iniciativas se deben tratar en el debate del Presupuesto General de la República.

3. OPINION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación no da su opinión favorable al Proyecto de Ley N°3231/2022-CR, tal como está redactado, por prohibirlo el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Este tema debe ser propuesto y tratado en el debate de la Ley de Presupuesto.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

